

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA FINES PRIVADOS QUE SUPONGAN UN INTERES COLECTIVO.

CONCEPTO

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 58, 117, 122, y 129 así como la disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, modificados por la Ley 25/ 1.998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento regula la Tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones de propiedad municipal para fines privados que supongan un interés colectivo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de la utilización de los elementos a que se refiere el artículo anterior, a través de la correspondiente autorización municipal.

CUANTIA

Artículo 3º.

| 2.012 | |
|---|--------------|
| 1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente. | |
| 2. La tarifa de este Precio Publico será la siguiente: | |
| a) Colocación o instalación de anuncios en los bienes de este Municipio, por metro cuadrado o fracción al mes | 42,89 |
| c) Por la colocación de anuncios, de carácter no oficial, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por cada anuncio y día | 2,43 |
| d) Utilización de vallas Municipales en caso de emergencia día: | 1,26 |

Artículo 4º.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes enumerados en el artículo 1º, atendiendo a la petición formulada por el interesado, si bien a los solicitantes se les podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 5º.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente Ordenanza deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento del servicio deseado, indicando las características de los mismos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia comenzando a aplicarse a partir de esa fecha y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

